

SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009

En Manzanilla, siendo las ocho horas y dieciocho minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 7 de Octubre de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA INMINENTE DEL INMUEBLE SITO EN CALLE HERMANOS MACHADO, NÚMERO 1 (CATASTRALMENTE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, NÚMERO 1).

Detectado el mal estado de conservación del inmueble cuyos datos se especifican a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

Referencia catastral: 6814722QB2461S0001SQ.

Localización: Calle Hermanos Machado número 1 (catastralmente c/ Juan Ramón Jiménez, número 1)

Clase: Urbano.

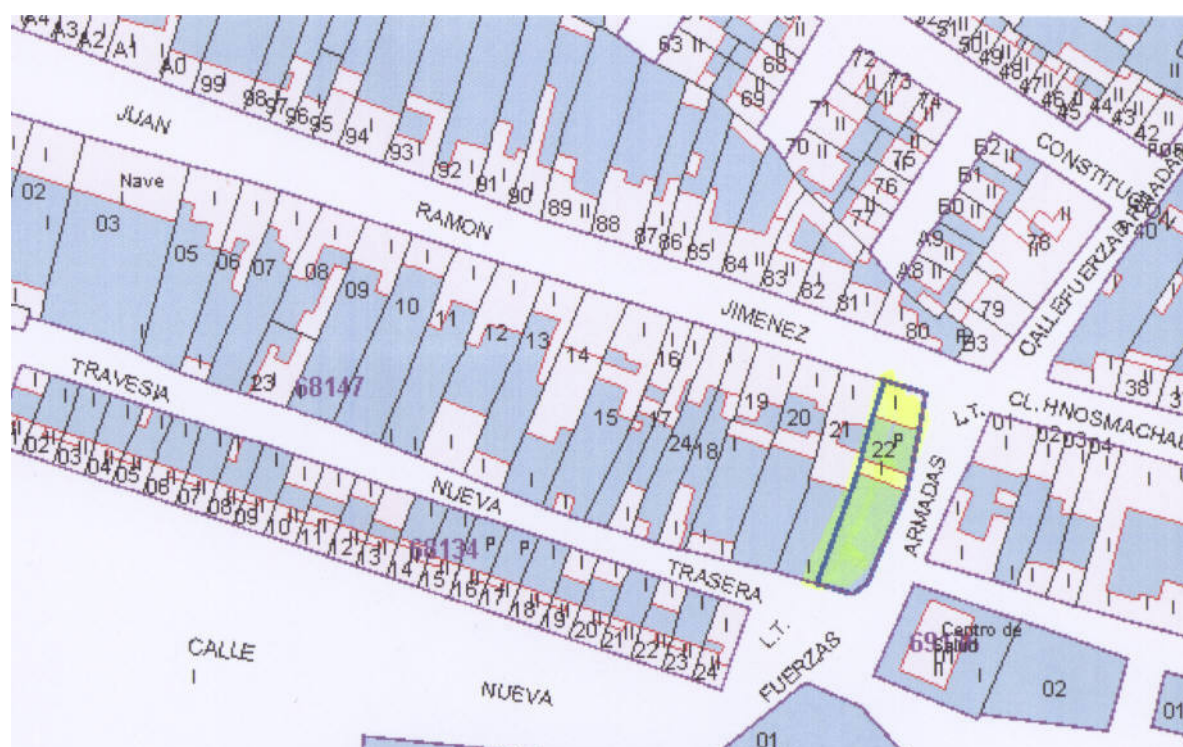
Superficie: 133 metros cuadrados.

Uso: Residencial.

Año construcción local principal: 1920

Titular catastral: Rocío Márquez Gutiérrez (Fallecida).

PLANO DE SITUACIÓN CATASTRAL:



Visto el siguiente Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA),

INFORMA:

Que con fecha 25 de abril de 2.009 emití el siguiente informe:

“Que con fecha 07 de septiembre de 2.007 emití el siguiente informe:

“Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle HERMANOS MACHADO Nº 1 de esta localidad de Manzanilla, sin que conste entre los datos de este

departamento técnico su propietario o representante del mismo, y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre las casas colindantes y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.

3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso posible ambas alternativas por lo que tal vez sea conveniente la rehabilitación teniendo en cuenta costes y las vinculaciones con la edificación contigua que en sus inicios formaban una sola unidad.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El mismo artículo en su apartado 4º indica que antes de declarar la ruina de una edificación, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble hasta eliminar el estado físico de ruina debiendo el propietario sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5.- Aunque el edificio no presenta indicios de derruirse de manera inminente, por lo que de momento no veo motivos para llegar a la declaración de este nivel de ruina, creo que es imprescindible que se tomen medidas de seguridad y protección de manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de derrumbe ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos

estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada y la falta de salubridad existente en el interior del recinto, por ello creo necesario lo siguiente:

5.1.- Rehabilitación del interior de la edificación en su interior y cubierta a los efectos de protección de la misma y de los edificios colindantes, así como de la vía pública.

5.2.- Rehabilitación de fachada de manera que presente un ornato en consonancia con el entorno.

5.3.- Limpieza del interior de la vivienda y su corral, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.”

Por no haberse detectado actuación alguna por parte de los propietarios del edificio, se realiza el siguiente:

INFORME DE COMPROBACIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

Incoado el procedimiento referente a la posible situación de ruina del edificio situado en c/ HERMANOS MACHADO n.º 1, de esta localidad, por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2.009, se ha efectuado visita de comprobación del citado inmueble, que reúne las características de edificio no discordante con los usos y tipología del entorno.

SEGUNDO. Los daños y deterioros que se observan en el inmueble son importantes y de manera especial se hace mención a los siguientes:

- Deterioro estructural del edificio pudiendo estar comprometida su estabilidad.
- Falta de mantenimiento de la estética decorosa de su exterior.

TERCERO. El inmueble, según información que se me aporta en este Ayuntamiento, es propiedad de D^a AURORA PALOMO MÁRQUEZ.

CUARTO. Las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble, según esta primera comprobación, son:

1. Rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio.

QUINTO. El importe estimado de las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble es de 60.000 €.

SEXTO. El cálculo estimado de una edificación de nueva planta equivalente al edificio existente es de 60.000 € y ha sido realizada por los siguientes módulos de tasación:

- 100 m² construidos x 600 €/m² = 60.000,00 €.

SÉPTIMO. El coste estimado de los trabajos y obras rebasa la mitad del valor citado en el párrafo anterior debiéndose hacer constar que la Legislación de Andalucía se caracteriza por una reconducción de la «ruina económica» —y, por tanto, de los límites del deber de conservación—, al «valor de sustitución» del inmueble, es decir los costes de una edificación de nueva planta, sustituyendo al tradicional «valor actual».

OCTAVO. El estado de ruina tiene una afectación estimada de índole total, con un grado alto, una extensión alta, siendo su peligrosidad igualmente muy alta.

NOVENO. El edificio no reúne condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad suficientes que permitiesen a unos posibles ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda [proponiendo, en caso que sea necesario, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato].

En conclusión a lo expuesto, una vez examinado el estado físico del inmueble informo que concurre causa de iniciación del procedimiento de declaración de ruina.”

En visita reciente al inmueble y a la vista de que no se ha hecho actuación alguna por parte de sus propietarios, considero que en la actualidad la edificación presenta ya un deterioro irreversible, quedando como única vía su demolición, para lo que se debe proceder de la siguiente manera:

- 1.- Declaración de ruina por parte del Ayuntamiento.

2.- Notificación de la misma a sus propietarios con las directrices en cuanto a la procedencia de la demolición con carácter de urgencia.

3.- La demolición debe ser supervisada y documentada por técnico competente.

4.- Se tendrán que tomar las medidas de protección adecuadas tanto para viandantes como para la edificación contigua a los efectos de afectaciones estructurales y de filtraciones de agua procedente de lluvia una vez quede al descubierto la pared lateral de dicha vivienda colindante.

5.- Se procederá al vallado del solar según las directrices recogidas en la Ordenanza de la Edificación.

6.- En caso de no actuación por parte de los propietarios, el Ayuntamiento procederá a la realización de los trabajos que serán cargados a dichos propietarios, ascendiendo el importe de los mismos a la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)

Lo que informo en Manzanilla a 20 de agosto de 2009.”

Visto el siguiente informe emitido por el Secretario de la Corporación:

INFORME DE SECRETARÍA.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME.

1º.- La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— Artículos 6, 155 a 159 y disposición transitoria novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

— Artículos 17, 18, 20.2 y 26 y 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

(— En el caso de bienes incluidos en el catálogo general de Patrimonio Histórico Andaluz y bienes declarados de interés cultural, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía).

Artículos 21.3 y 4 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana.

2º.- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo:

ARTÍCULO 157. Situación legal de ruina urbanística.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

A) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

B) Constituirá al propietario en las obligaciones de:

a) Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento

dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

b) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.

4. Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, e iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina. El propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5. La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de esta Ley.

ARTÍCULO 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

1. Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

ARTÍCULO 159. Ruina física inminente.

1. Cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

2. El municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutibles al propietario hasta el límite del deber normal de conservación.

3. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

3º.- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

ARTÍCULO 17.

1. El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, también podrán formular denuncias sobre la situación de ruina de una construcción cualquier persona física o jurídica, aunque no alegue la existencia de daños o peligros para sí o sus bienes o intereses legítimos.

ARTÍCULO 18.

1. La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.

2. También podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas. A tal efecto, al recibir la denuncia sobre el supuesto de estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, con base en el cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 20.

1. Iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de Derechos Reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

2. Cuando en el informe técnico presentado por el propietario se alegue existencia de peligro inmediato que pueda producir daño a las personas, se ordenará una inspección técnica, y a la vista de la misma se acordará lo procedente respecto a la habitabilidad del inmueble, el desalojo de sus ocupantes y la demolición de las construcciones. La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente, y, una vez finalizado, hasta que conste la demolición del inmueble.

ARTÍCULO 26.

1. Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.

2. A tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato.

3. El Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes.

ARTÍCULO 28.

1. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

2. Para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio

3. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía).

4º.- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ARTÍCULO 37 Expedientes de ruina.

1. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. La Consejería podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico.

3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.

4. En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dichos daños, previa obtención de la autorización prevista en el artículo 33. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización.

ARTÍCULO 38 Demoliciones.

1. No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2. Las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

3. Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

5º.- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 21.

3. Será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad.

En tales supuestos, y para la entrada en edificios ocupados por Organismos oficiales o Entidades Públicas, no será preciso el consentimiento de la Autoridad o funcionario que los tuviere a su cargo.

4. Cuando por las causas previstas en el presente artículo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entrasen en un domicilio, remitirán sin dilación el Acta o atestado que redactaren a la Autoridad judicial competente.

Manzanilla, 15 de Octubre de 2009. EL SECRETARIO. FDO.: LUIS RAMOS RAMOS.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Instar a los propietarios, herederos de Doña Rocío Márquez Gutiérrez, a adoptar, en el plazo improrrogable de 24 horas, medidas de protección consistentes en apuntalamiento de la edificación y vallado de la misma.

2º.- Conceder a los propietarios un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

3º.- La exposición al público del presente acuerdo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

4º.- Que transcurrido el referido plazo, por esta Junta de Gobierno local se adopte acuerdo definitivo.

2º.- OBRAS SIN LICENCIA EN FINCA DE PARAJE EL EJIDO, POLÍGONO 17, PARCELA 71 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DE MANZANILLA. PROMOTOR: DON FRANCISCO JAVIER PLAZUELO FUENTES.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA

Que tras visita de inspección acompañado por dos miembros de la Policía Local y del Guarda Forestal se ha detectado que en finca de Paraje El Ejido, Polígono 17, parcela 71 del catastro de rústica de Manzanilla, se ha realizado una instalación sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Dicha instalación consiste en la implantación de una caseta de obras y la ejecución de un vallado no cinegético sino de simple torsión, en relación con una solicitud de Licencia Urbanística para la construcción de dicha cubierta, según expediente 52/2.009, instruido a instancia de D. FRANCISCO JAVIER PLAZUELO FUENTES.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede informar lo siguiente:

1.- Con fecha 18 de abril de 2.009 se informó por esta área de Urbanismo que los solicitantes debían ajustarse a las normas vigentes en cuanto a la tipología de mallas para cerramiento de parcelas rústicas, informándose de manera desfavorable a la solicitud hecha, relativa solo al vallado de la finca por no aportar una solución al tipo de cerramiento en consonancia con esta Normativa.

2.- A pesar de este criterio de no haberse concedido Licencia Urbanística, los promotores o solicitante, proceden a la ejecución del vallado solicitado, instalando igualmente una caseta de obra en la zona central de la parcela.

3.- Tras la visita de inspección debe indicarse que el vallado colocado, aunque no es cinegético, por no estar unido al suelo permite el paso de animales, por lo que sería aceptable, independientemente de que la instalación la realizaron sin la preceptiva licencia urbanística.

Del mismo modo debe comunicarse al interesado la no procedencia de la instalación de la caseta, ya que atenta contra el decoro del entorno, siendo procedente, en el caso de necesidad, la instalación de un cuarto de aperos, previa presentación del correspondiente proyecto, con una superficie máxima de 10 m² y la tipología que deben consultar con los Servicios Técnicos Municipales. Debe darse un plazo máximo de noventa días para la retirada de la caseta, tiempo en el que deberán tramitar, en caso de necesidad, la construcción del posible cuarto de aperos.

En caso de incumplimiento debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la construcción realizada.

Lo que informo en Manzanilla a 07 de octubre de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Requerir a Don FRANCISCO JAVIER PLAZUELO FUENTES para que en el plazo improrrogable de noventa días proceda a la demolición de la caseta de obras, devolviendo la realidad física a su estado original previo a su construcción.

2º.- Instar a Don FRANCISCO JAVIER PLAZUELO FUENTES, a solicitar la legalización del vallado construido en el plazo improrrogable de quince días.

3º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE ACTIVIDAD FORMULADA POR DON ILDEFONSO FERNÁNDEZ GARRIDO.

Vista la solicitud de autorización para cambio de actividad dentro de la tenencia de ganado ovino y caprino, formulada por Don ILDEFONSO FERNÁNDEZ GARRIDO.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que por D. ILDEFONSO FERNÁNDEZ GARRIDO, se solicita en este Ayuntamiento autorización para cambio de actividad dentro de la tenencia de ganado ovino y caprino, pretendiéndose dedicar las instalaciones existentes a cebadero. Situándose la citada actividad en una finca ubicada en la parcela 141 del polígono 14 del catastro de rústica de esta localidad de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada fuera del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Que la distancia al límite del suelo urbano es muy superior a 1.000 metros.

3.- Que la actividad que en la actualidad se está desarrollando, según se acredita en documento expedido por la Junta de Andalucía consiste en la reproducción de ganado, solicitándose el cambio a cebadero, no existiendo inconveniente urbanístico para que esta actividad se desarrolle en la referida finca rústica.

4.- Que este documento informa de manera FAVORABLE lo solicitado, sin que ello implique la nueva construcción de edificio alguno o modificación de lo existente, ya que ello sería objeto de un expediente distinto sin que sobre él se pueda prejuzgar la resolución.

Lo que informo en Manzanilla a 07 de octubre de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la autorización solicitada, sin que ello implique la nueva construcción de edificio alguno o modificación de lo existente, ya que ello sería objeto de un expediente distinto sin que sobre él se pueda prejuzgar la resolución.

4º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA FORMULADA POR DON DIEGO MESTRE LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN POLÍGONO 16, PARCELA 73 DEL CATASTRO DE RUSTICA DE MANZANILLA, CONSISTENTES EN CUARTO DE APEROS.

Visto el expediente para la concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de Don DIEGO MESTRE LEÓN, para realizar obras en POLÍGONO 16, PARCELA 73 DEL CATASTRO DE RUSTICA DE MANZANILLA, consistentes en CUARTO DE APEROS.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, no merece la calificación de SOLAR por no reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO NO URBANIZABLE, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada.

3.-Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por el ingeniero técnico industrial D. Mario Pérez Pérez

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 2.559,96 €, cantidad que no puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de CUATRO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (4.246,00 €)

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la

edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

5.2.- se detecta en el proyecto un error en cuanto a la pendiente de la cubierta, indicándose que tendrá un mínimo del 30 %, cuando en realidad debía decir que esa es la pendiente máxima. Por lo que se corregirá el error y se llevara a la práctica de la manera indicada.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 09 de Octubre de 2009.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la licencia solicitada, condicionada al cumplimiento de lo figurado en el punto 5 del informe técnico.

5º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A HECHOS OCURRIDOS EN EL COLEGIO PÚBLICO MIGUEL HERNÁNDEZ.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“Se extiende para hacer constar:

Que siendo sobre las 9”30 horas del día de la fecha, se recibe llamada telefónica del conserje del colegio público Miguel Hernández D. PEDRO CARO CARO, en la que nos denuncia que, en el día de ayer, cuando se encontraba en el ejercicio de sus funciones, pudo observar como entraban en el colegio dos personas, una de ellas montado en bici, D. DAVID MEDINA GONZALEZ, y el segundo D. DAVID CARABALLO RODRÍGUEZ, el cual se encontraba dentro del recinto escolar acompañado de su animal, observando como el mismo “perro” realizaba sus necesidades dentro del centro. Acto seguido el conserje les comunicó a los dos, que debían abandonar el recinto escolar, ya que en el mismo se encuentra prohibida la entrada con bicicletas, y la entrada con animales, obedeciendo el dueño del animal y, el de la bicicleta hizo caso omiso a las órdenes recibidas. No teniendo

más que añadir se da por terminada la presente en Manzanilla a las 13:30 horas de los corrientes.

Manzanilla a 12 de Octubre de 2009. POLICÍA LOCAL. CONSERJE.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don David Medina González una multa de 150 euros.

6º.- SOLICITUD DE COLOCACIÓN DE PIVOTES EN FACHADA FORMULADA POR DOÑA CARMEN LORA DELGADO.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

Se extiende para hacer constar:

Que siendo sobre las 18,20 horas del día de la fecha, y cuando prestaba servicio de vigilancia, fui requerido por la vecina de esta villa D^ª. CARMEN LORA DELGADO, vecina de Manzanilla, con DNI. 29.752.985, y con domicilio en calle Santo Cristo nº 10, de esta localidad, la cual me denuncia verbalmente que, a causa de los pivotes de protección que han colocado en el acerado en la barriada situada al final de la calle Alférez Galiano Camacho, los vehículos temiendo a los mismos se pegan a su fachada, comentándome la misma que varios vehículos han rozado su fachada en algunas ocasiones. Por lo que solicita del Ayuntamiento se le autorice a la colocación de los mismos pivotes en su fachada. No teniendo más que decir se da por terminada la presente.

Manzanilla a 1 de Octubre de 2009. POLICÍA LOCAL.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad que por los Servicios Técnicos Municipales se emita el correspondiente informe.

7º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO GUADALINFO DE ESTA LOCALIDAD.

Resultando que del informe emitido por la Policía Local se desprende que siendo sobre las 21"15 horas del día 9 de Octubre de 2009, varios menores de la localidad, a la salida de Guadalinfo han cortado la electricidad del edificio, quedándose a oscuras en el mismo y quedando los ordenadores completamente bloqueados, pudiéndose identificar a los siguientes menores como autores del hecho: Don EDUARDO DÁVILA MENDOZA, con DNI. 49.056.568, con domicilio en Plaza de España nº 4, pta. 2, Don FRANCISCO MANUEL

REINOSO GIL, con domicilio en Plaza de España 4, pta. 6, Don RAFAEL DAVID CORONADO PEREZ, con domicilio en calle Escacena nº 11 pta. A, todos ellos vecinos de Manzanilla.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don EDUARDO DÁVILA MENDOZA, Don FRANCISCO MANUEL REINOSO GIL y Don RAFAEL DAVID CORONADO PEREZ una multa de 150 euros, no permitiéndoseles, además, el acceso al Centro Guadalinfo por el plazo de un mes contado del 22 de Octubre al 21 de Noviembre.

8º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A DENUNCIA FORMULADA POR DOÑA MANUELA DÁVILA RODRÍGUEZ.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“Se extiende para hacer constar:

Que siendo sobre las 12”00 horas del día de la fecha, se persona en esta Jefatura de la Policía Local, quien acredita llamarse mediante su DNI. 75534719, D^a. MANUELA DÁVILA RODRÍGUEZ, natural de Manzanilla, con domicilio en la calle Velásquez nº 9, de esta localidad de Manzanilla, la cual nos denuncia lo siguiente:

Que a causa de las obras que se encuentra realizando su vecina D^a. MARIA MERCEDES RODRÍGUEZ PÉREZ, natural de Manzanilla, con DNI. 44.207.454, con domicilio en la calle Velásquez nº 11 de esta localidad, ha observado como la misma ha cambiado el aparato de refrigeración que tenía colocado en su fachada, y lo ha trasladado a la parte derecha de la misma, limitando con su casa, haciendo imposible el descanso en una de las habitaciones a causa del ruido del mismo, ya que una de sus hijas sufre fuertes dolores de cabeza. Que habiéndose dirigido a la vecina, para trasladarle el problema que está sufriendo, esta le comunica que en su fachada ella decide donde tiene que poner su aparato de refrigeración. Acto seguido el Agente que suscribe, se traslada al lugar de los hechos, observando al parecer el supuesto traslado del aparato de refrigeración, desde un punto de la fachada hacia otro, adjuntando dos fotografías de la casa.

Consultada la ordenanza municipal de edificación, se puede leer en su artículo 3.1.1. que ninguna instalación de refrigeración o acondicionamiento de aire en general podrá ubicarse en fachada o cubierta, debiéndose utilizar paramentos interiores que no sean visibles desde la vía pública. En caso de imposibilidad técnica acreditada por escrito, por Técnico competente, se optará siempre por un sistema que evite el impacto sobre la fachada, utilizando sistemas como el de hacer hueco en el paramento exterior para ser protegido posteriormente por una rejilla pintada de manera que no distorsione

sensiblemente la estética de la fachada. Aunque el aparato de refrigeración se encontraba colocado en la fachada con anterioridad a la ordenanza, al haber un traslado del mismo es por lo que se considera que ha podido haber una infracción a la ordenanza de edificación, dándole conocimiento al ALCALDE y CONCEJAL DE URBANISMO. No teniendo más que decir se da por terminada la presente en Manzanilla a las 12:30 horas de los corrientes.

Manzanilla a 1 de Octubre de 2009. POLICÍA LOCAL. DENUNCIANTE.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad que por los Servicios Técnicos Municipales se emita el correspondiente informe.

9º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A DAÑOS OCASIONADOS EN EL ACERADO DE LA CALLE PABLO PICASSO, NÚMERO 32.

Visto el siguiente Informe emitido por la Policía Local:

Se extiende para hacer constar:

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Ayuntamiento de Manzanilla, interesando inspección ocular de algún supuesto daño producido en el acerado de la calle Pablo Picasso a la altura del nº 32, el agente que suscribe tiene el honor de informar:

Que personado en el domicilio anteriormente citado comparece D^a. JOSEFA GONZALEZ VARGAS, vecina de Manzanilla, la cual me manifiesta que a causa de lo estrecho de la calle, y de los vehículos que estacionan frente a su domicilio, el tránsito de todo tipo de vehículos a motor y, lo bajo de el acerado hacen que los mismos circulen por encima de la misma y, a causa de este motivo se encuentran varias losas partidas, temiendo que se pueda partir la tubería de desagüe que se encuentra bajo esta. Por lo que solicita, le sea colocado algún pivote de protección para proteger la acera. Se adjuntan fotografías.

Manzanilla a 15 de Octubre de 2009. POLICÍA LOCAL.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad que por la Policía Local se emita informe sobre la veracidad y necesidad de lo solicitado.

10º.- DENUNCIA FORMULADA POR LA POLICÍA LOCAL RELATIVA A VENTA ITINERANTE DE FRUTAS Y VERDURAS.

Visto el siguiente parte de denuncia formulado por la Policía local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 12,45 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario, recibí llamada telefónica de una vecina de la localidad, en la que me denunciaba que en la calle Villalba se encontraba una persona con su vehículo ejerciendo venta itinerante de frutas y verduras. Acto seguido el agente que suscribe se trasladó al lugar de los hechos, observando a D. JOSE LEÓN ASECIO, con DNI. 48.913.591-C, con domicilio en calle Gustavo Adolfo Bécquer, núm. 56, ejerciendo venta itinerante de frutas y verduras en un lugar no autorizado por el Excmo. Ayuntamiento.

Seguidamente se le comunica que en esa calle no podía ejercer la venta, por lo que le daría conocimiento a su Superior Autoridad.

Manzanilla 14 de Octubre de 2.009. POLICÍA LOCAL.”

Vistos los artículos 2º y 13º de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLA.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLA, está prohibido expresamente cualquier tipo de comercio itinerante.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 13º de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLA, la citada infracción puede considerarse como muy grave.

La Junta de Gobierno Local a acordó por unanimidad imponer a Don JOSE LEÓN ASECIO una multa de 600 euros.

11º.- SOLICITUD DE ZONA AZUL FORMULADA POR DON MANUEL MARÍN CABELLO.

Vista la solicitud de zona azul formulada por Don MANUEL MARÍN CABELLO.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“El Policía Local, tiene el honor de informar:

Que siendo sobre las 11:45 horas del día de la fecha, teniendo en cuenta la solicitud de zona azul presentada por D. MANUEL MARÍN CABELLO, se persona la fuerza actuante en la calle Gustavo Adolfo Bécquer nº 74-R, a fin de comprobar si la vía pública reúne las condiciones para poder adjudicarle en la puerta de su domicilio una zona azul. Una vez en el lugar indicado, y tras la inspección ocular, el agente de Policía no ve ningún motivo para concederle dicho aparcamiento “zona azul”. No teniendo más que decir se da por terminada la presente en Manzanilla a las 12:15 de los corrientes.

Manzanilla a 14 de Octubre de 2009. POLICÍA LOCAL.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la denegación de lo solicitado.

12º.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS FORMULADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ.

Vista la solicitud de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos formulada por DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZALEZ, con D.N.I. 48940560X, para la tenencia del siguiente animal:

TIPO DE ANIMAL Y RAZA.	PIT BULL TERRIER
NOMBRE.	TANO
FECHA DE NACIMIENTO.	27/07/2008
SEXO.	MACHO
COLOR.	NEGRO - BLANCO
SIGNOS PARTICULARES.	MANCHAS BLANCAS
LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA.	C/ SANTA MARIA
DESTINO DEL ANIMAL.	COMPañIA
TIPO DE ADIESTRAMIENTO RECIBIDO.	NINGUNO
IDENTIFICACIÓN DEL ADIESTRADOR	-----
ESTERILIZACIÓN Y EN CASO AFIRMATIVO, CAUSAS.	NO

Resultando que el solicitante acompaña:

-Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

-Certificado de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

-Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

-Certificado de capacitación física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un centro de reconocimiento autorizado, en los términos previstos en el anexo IV del R.D. 772 /1997 de 30 de mayo.

-Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 EURO)

-ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

-Certificado Veterinario.

Considerando que el solicitante no aporta Certificado de antecedentes penales, establecido en el artículo 4º.h) de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS y que le fue requerido mediante escrito de este Ayuntamiento de fecha 8 de Septiembre de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa y requerir a DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZALEZ para que presente, en el plazo de 30 días naturales Certificado de antecedentes penales, así como para que suscriba ante el Secretario de esta Corporación Declaración responsable de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

13º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN FORMULADA POR DOÑA FRANCISCA LORA MATEOS.

Vista la solicitud de licencia de segregación formulada por Doña Francisca Lora Mateos, con D.N.I. 75534691T.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA),

INFORMA:

Que por D^ª. FRANCISCA LORA MATEOS, se solicita en este Ayuntamiento que indique si es posible la división en cuatro parcelas, la finca compuesta por una que procede de una segregación anterior y que se sitúa en el CAMINO DE LOS RETAMARES S/N, dentro del POLÍGONO 22, PARCELA 138 Y 139 DEL CATASTRO DE RUSTICA, de esta Localidad de Manzanilla, emitiéndose en su caso la correspondiente Licencia de Segregación.

Como se indica en párrafo anterior la finca actualmente se sitúa dentro de las parcelas 138 y 139 del polígono 22 del catastro de rústica de Manzanilla, y se origina según una segregación anterior, de la que se presenta escritura pública en este Ayuntamiento, definiéndose esta nueva finca de la siguiente manera:

“Suerte de viña al sitio PINICHI, término municipal de Manzanilla, que mide según título diez y nueve áreas, treinta y cinco centiáreas y según la realidad veinte áreas; linda al norte, Camino Pinichi, al Sur resto de la finca matriz, al este Diego Terrón Dávila y al Oeste Camino de Cuatro Caminos”

Teniendo en cuenta el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que regula el Urbanismo de la Localidad, se puede informar lo siguiente:

1.- Que la finca resultante descrita en Escritura se compone por dos clasificaciones de suelo, teniendo una parte delantera de unos veinte metros de anchura por toda la longitud que linda con el Camino de los Retamares, conocido por Pinichi, con la tipología de Suelo Urbano, siendo el resto suelo No Urbanizable.

2.- La que la finca, en la parte correspondiente a suelo urbano, es divisible ya que la parcela mínima en suelo urbano es de 100,00 m² y la superficie total de dicho suelo urbano es de unos 620 m², según la planimetría que se aporta y el plano de Clasificación de la Delimitación de Suelo Urbano de Manzanilla, pretendiéndose hacer cuatro parcelas con fachada de ocho metros cada una a Camino de Los Retamares y una última con siete metros de longitud, cumpliéndose por lo tanto de igual modo con la fachada mínima que es de cinco metros.

3.- Que la parte trasera de la finca, que tiene unos cuarenta metros de longitud por todo el ancho de la parcela, no tiene más acceso que por el frontal que linda con Camino de Los Retamares, por lo que al dividir la parte delantera en cuatro partes y no poder añadirse a cada una de ellas la parte trasera con la que linda, se debe dar acceso al resto de parcela no dividida y que pertenece al suelo no urbanizable, mediante la

creación de una servidumbre de paso a cargar a cada una de las parcelas en que se ha dividido la parte de suelo urbano de la finca inicial.

Por lo que se informa de manera FAVORABLE la segregación solicitada quedando cuatro parcelas que a continuación se definen con los números 1 al 4, signados en el plano que se acompaña:

Superficie de finca matriz según Escritura.....2.000,00 m²

Parcela 1..... Fachada de ocho metros
Fondo de veinte metros.
Superficie suelo urbano: 160,00 m²

Parcela 2..... Fachada de ocho metros
Fondo de veinte metros.
Superficie suelo urbano: 160,00 m²

Parcela 3..... Fachada de ocho metros
Fondo de veinte metros.
Superficie suelo urbano: 160,00 m²

Parcela 4..... Fachada de siete metros
Fondo de veinte metros.
Superficie suelo urbano: 140,00 m²

Las cuatro parcelas resultantes tendrán una servidumbre de paso al resto de suelo no urbanizable que constituye una parcela no divisible de 1.380 m².

Lo que informo en Manzanilla a 19 de octubre de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de Licencia de segregación en la forma figurada en el punto 3 del informe técnico precedente.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA DE ALTA
CARLOS DANILO VIDAL TABILO	C/JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, 15	14/10/2009
ABDERRAHIM EL HAMIDI HAKIMA EL HAMIDI	C/ SAN SEBASTIÁN, 15	14/10/2009
JUAN ALMONTE PÉREZ	C/ ÁLAMO, 52	21/10/2009
JALAL AIT ZAHRIA KHADIJA EL KABOUSSI LINA AIT ZAHRIA	C/ HERMANOS MACHADO, 20	21/10/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

15º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN SOLICITADA POR DON JOSE MIGUEL AGUILAR DÍAZ, DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DEL VALLE NÚMERO 46

Vista la solicitud de licencia de primera ocupación formulada por Don JOSE MIGUEL AGUILAR DÍAZ de la finca situada en la calle AVDA. DEL VALLE Nº 46.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que por D. JOSE MIGUEL AGUILAR DÍAZ se solicita en este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN de la finca situada en la calle AVDA. DEL VALLE Nº 46 de esta

localidad de Manzanilla, tras lo cual se emite el siguiente informe una vez consideradas la normativa urbanística vigente y las características concretas del inmueble:

1.- El inmueble en si se trata de un vivienda de dos plantas, situado en la citada calle, que obtuvo la correspondiente Licencia de Edificación, concedida por este Ayuntamiento, según informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

2.- El solicitante presenta Certificado Final de la Dirección de Obras, debidamente visado por los Colegios Profesionales y firmados por el Arquitecto Técnico D. Antonio Ávila Monroy y por el Arquitecto D. Ángel Martínez García, certificando ambos que la edificación se ha realizado conforme al proyecto redactado que fue objeto de la Licencia Municipal de Edificación, de acuerdo con las normas de la buena construcción y que se entrega a la propiedad en correctas condiciones para el fin a que se destina.

3.- En la visita realizada por el Técnico Municipal que suscribe, se observa, que efectivamente, existe coincidencia entre lo proyectado y la realidad observada.

4.- Como conclusión del presente informe se informa de manera FAVORABLE la concesión de la LICENCIA DE OCUPACIÓN solicitada a los efectos oportunos, haciéndose constar que:

a) La concesión de la Licencia de Ocupación no exime de la presentación de los documentos que de manera paralela soliciten las empresas suministradoras de servicios.

b) Se observa que el acerado afectado por la obra no ha sido devuelto a su estado inicial, fundamentalmente en lo relativo a su solado, por lo que deberán reparar dicho acerado en un plazo no superior a treinta días.

c) Del mismo modo, cualquier otra modificación que se realice deberá ser objeto de la solicitud de una nueva Licencia Municipal.

Lo que informo en Manzanilla a 21 de octubre de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La concesión de la licencia solicitada.

2º.- Requerir a Don JOSE MIGUEL AGUILAR DÍAZ para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales proceda a la reparación del acerado, devolviéndolo a su estado inicial.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Contenido

SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009	1
1º.- DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA INMINENTE DEL INMUEBLE SITO EN CALLE HERMANOS MACHADO, NÚMERO 1 (CATASTRALMENTE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, NÚMERO 1).	1
2º.- OBRAS SIN LICENCIA EN FINCA DE PARAJE EL EJIDO, POLÍGONO 17, PARCELA 71 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DE MANZANILLA. PROMOTOR: DON FRANCISCO JAVIER PLAZUELO FUENTES.	13
3º.- SOLICITUD DE CAMBIO DE ACTIVIDAD FORMULADA POR DON ILDEFONSO FERNÁNDEZ GARRIDO.	14
4º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA FORMULADA POR DON DIEGO MESTRE LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN POLÍGONO 16, PARCELA 73 DEL CATASTRO DE RUSTICA DE MANZANILLA, CONSISTENTES EN CUARTO DE APEROS.	16
5º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A HECHOS OCURRIDOS EN EL COLEGIO PÚBLICO MIGUEL HERNÁNDEZ.	17
6º.- SOLICITUD DE COLOCACIÓN DE PIVOTES EN FACHADA FORMULADA POR DOÑA CARMEN LORA DELGADO.	18
7º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO GUADALINFO DE ESTA LOCALIDAD.	18
8º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A DENUNCIA FORMULADA POR DOÑA MANUELA DÁVILA RODRÍGUEZ.....	19
9º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A DAÑOS OCASIONADOS EN EL ACERADO DE LA CALLE PABLO PICASSO, NÚMERO 32.....	20
10º.- DENUNCIA FORMULADA POR LA POLICÍA LOCAL RELATIVA A VENTA ITINERANTE DE FRUTAS Y VERDURAS.....	20
11º.- SOLICITUD DE ZONA AZUL FORMULADA POR DON MANUEL MARÍN CABELLO. 21	
12º.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS FORMULADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ.	22
13º.- SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN FORMULADA POR DOÑA FRANCISCA LORA MATEOS.	23
14º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES	25
15º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN SOLICITADA POR DON JOSE MIGUEL AGUILAR DÍAZ, DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DEL VALLE NÚMERO 46	26